

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES****Decreto Foral 60/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre. Aprobar la actualización de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social regulados en el Decreto Foral del Consejo 40/2019**

Con fecha 28 de agosto de 2019, se publicó en el BOTHA el Decreto Foral 40/2019, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno Foral por el que se aprueba la regulación de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social.

El artículo 29 del Decreto Foral 40/2019 establece que la actualización de los precios públicos establecidos en el presente Decreto Foral deberá hacerse mediante Decreto Foral, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

Por medio del presente Decreto Foral, se actualizan las tarifas establecidas en el Decreto Foral 40/2019, en un porcentaje del 2 por ciento.

La disposición adicional segunda b primera del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno Foral por el que se aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, establece que están exentos del procedimiento establecido las disposiciones de carácter general cuyo objeto sea la corrección de errores, la modificación de consignaciones presupuestarias y actualización de precios, tarifas, costes o valores previstas en otras disposiciones normativas vigentes, así como la modificación de anexos que incorporen modelos formalizados de solicitudes, auto-liquidaciones u otros análogos, siempre que dichas modificaciones no afecten a derechos de las personas destinatarias.

Para la aprobación de estas disposiciones de carácter general bastará la emisión de un informe que justifique la exención y, en su caso, los informes a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 14 del Decreto Foral 29/2017.

Dichos informes son:

- El informe de evaluación previa del impacto en función del género.
- Informe de control económico-normativo.

Durante la tramitación de esta disposición normativa, se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el IV Plan foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020) y el contenido de la Ley 4/2015 del Parlamento Vasco de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres con el objetivo de lograr una igualdad de trato; igualdad de oportunidades; el respeto a la diversidad y a la diferencia; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada y la coordinación y colaboración. La concesión de las prestaciones que regula la normativa que se pretende modificar, se realizarán conforme a los principios de legalidad, transparencia e igualdad. Para prevenir un posible impacto negativo en materia de igualdad entre mujeres y hombres se pretende realizar un seguimiento anual de las exenciones asignadas, desde la perspectiva de género, a fin de corregir posibles desigualdades. Así mismo se procederá a adaptar las estadísticas y estudios para poder disponer de datos desagregados por sexos.

En su virtud, a propuesta conjunta del diputado foral de Políticas Sociales y la diputada foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, habiendo sido informado el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo Primero. Objeto**

Actualizar los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social, establecidos en el Decreto Foral 40/2019, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno Foral conforme a los anexos que acompañan al presente Decreto Foral.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas a la entrada en vigor del presente Decreto Foral cuantas disposiciones de igual o inferior rango se contradigan con lo dispuesto en la presente normativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Decreto Foral entrará en vigor 1 de enero de 2020.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. PUBLICACIÓN**

Se ordena la publicación de la nueva Normativa reguladora, en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 27 de diciembre de 2019

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*

**ITZIAR GONZALO DE ZUAZO**

*Diputado Foral de Políticas Sociales*

**EMILIO SOLA BALLOJERA**

## ANEXO I

**IMPORTE DE LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS SERVICIOS  
PROVISTOS POR EL INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL**

El presente anexo recoge el importe de los precios públicos a satisfacer al Instituto Foral de Bienestar Social por parte de las personas obligadas al pago de los servicios provistos por dicho Instituto durante el año 2020 y, con posterioridad a éste, en tanto no se aprueben otros nuevos.

**a) SERVICIOS GENERALES**

Tarifa 1. Servicio de ayuda a domicilio	6,12 euros/hora
Tarifa 2. Unidad residencial sociosanitaria	38,19 euros/día

**b) SERVICIOS COMUNES PARA PERSONAS MAYORES Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Tarifa 3. Servicio de promoción de la autonomía personal: Servicio de facilitación de productos de apoyo	9,88 euros/mes
--	----------------

**c) SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES**

Tarifa 4. Servicio de alojamiento en zona rural	607,75 euros/mes
Tarifa 5. Centros residenciales:	
Tarifa 5.1. General	1.161,71 euros/mes
Tarifa 5.2. Especial Esta tarifa se aplicará cuando la capacidad económica mensual per cápita, sea superior a 2.800 euros	1.456,56 euros/mes
Tarifa 6. Servicio o centro de día en centros residenciales:	513,39 euros/mes
Tarifa 6.1. Centro de día con transporte	100 % de tarifa 6
Tarifa 6.2. Centro de día sin transporte	80 % de tarifa 6
Tarifa 6.3. Centro de día fin de semana con transporte	40 % de tarifa 6
Tarifa 6.4. Centro de día fin de semana sin transporte	32 % de tarifa 6
Tarifa 6.5. Centro de día de fin de semana (sólo un día) con transporte	20 % de tarifa 6
Tarifa 6.6. Centro de día fin de semana (sólo un día) sin transporte	16 % de tarifa 6
Tarifa 6.7. Servicio día en centro residencial de la zona rural con transporte	70 % de tarifa 6
Tarifa 6.8. Servicio de día en centro residencial de la zona rural sin transporte	56 % de tarifa 6
La persona usuaria puede optar entre recibir estos servicios con o sin transporte, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses	
Tarifa 7. Atención diurna en alojamiento en zona rural	201,33 euros
Tarifa 8. Centros rurales de atención diurna:	
Tarifa 8.1. Servicio de atención personal	122,12 euros/mes
Servicios complementarios:	
Tarifa 8.2. Servicio de comida	83,23 euros/mes
Tarifa 8.3. Servicio de lavado de ropa	7,69 euros/acto
Tarifa 8.4. Servicio de baño geriátrico	4,77 euros/acto
Cuando los servicios previstos en las tarifas 8.1. y 8.2, no se utilicen todos los días de la semana, el precio a aplicar se calculará de manera proporcional	
Se aplicará el mismo criterio para los servicios de respiro en estos centros	
Tarifa 9. Servicios de respiro:	
Tarifa 9.1. Servicio de respiro en centros residenciales	38,19 euros/día
Tarifa 9.2. Servicio de respiro en centro de día	24,84 euros/día
Tarifa 9.3. Servicio de respiro en servicio de día en centro residencial	17,45 euros/día
Tarifa 10. Servicio de respiro en alojamiento en zona rural	19,58 euros/día
Tarifa 11. Servicio de respiro en atención diurna en alojamiento en zona rural	9,78 euros/día
Tarifa 12. Servicio de respiro en centro rural de atención diurna (atención personalizada):	5,81 euros/día
Tarifa 12.1. Servicios complementarios	Según Tarifa 8

**d) SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Tarifa 13. Servicio de apoyo a la vida independiente	22,97 euros/mes
Tarifa 14. Centros residenciales:	1.161,71 euros/mes
Tarifa 14.1. Residencia	100 % de tarifa 14
Tarifa 14.2. Vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	90 % de tarifa 14
Tarifa 14.3. Vivienda con apoyo intermitente	35 % de tarifa 14
Tarifa 15. Centro de día para personas con discapacidad intelectual y trastornos del desarrollo:	194,60 euros/mes
Tarifa 15.1. Centro de día para personas con discapacidad intelectual	100 % tarifa 15
Tarifa 15.2. Centro de día para personas con trastornos del desarrollo	100 % tarifa 15
Tarifa 16. Centro de día para personas con discapacidad física:	194,60 euros/mes
Tarifa 16.1. Centro de día para personas con discapacidad física a jornada completa	100 % tarifa 16
Tarifa 16.2. Centro de día para personas con discapacidad física a media jornada (sin comida)	35 % de la tarifa 16
Tarifa 17. Centro de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas:	57,23 % de tarifa 16
Tarifa 17.1. Atención personalizada:	
Tarifa 17.1.1. Atención personal entre 29 y 35 horas semanales	57,23 % de tarifa 16
Tarifa 17.1.2. Atención personal entre 22 y 28 horas semanales	45,78 % de tarifa 16
Tarifa 17.1.3. Atención personal entre 15 y 21 horas semanales	34,34 % de tarifa 16
Tarifa 17.1.4. Atención personal entre 8 y 14 horas semanales	22,89 % de tarifa 16
Tarifa 17.1.5. Atención personal hasta 7 horas semanales	11,45 % de tarifa 16
Tarifa 17.2. Servicio complementario: servicio de comida:	83,23 euros/mes
Tarifa 17.2.1. Servicio de comida: 5 días/semana	100 % de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.2. Servicio de comida: 4 días/semana	80 % de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.3. Servicio de comida: 3 días/semana	60 % de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.4. Servicio de comida: 2 días/semana	40 % de tarifa 17.2
Tarifa 17.2.5. Servicio de comida: 1 días/semana	20 % de tarifa 17.2
La persona usuaria puede optar entre recibir estos servicios con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses	
Tarifa 18. Servicio de día en centros residenciales	136,22 euros/mes
Tarifa 19. Servicio complementario de comida en servicio o centro ocupacional o centro de día	83,23 euros/mes
La persona usuaria puede optar entre recibir el servicio o centro ocupacional con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres meses	
Tarifa 20. Servicio de respiro:	
Tarifa 20.1. Servicio de respiro en residencia	38,19 euros/día
Tarifa 20.2. Servicio de respiro en vivienda con apoyos: atención semanal completa con supervisión nocturna	34,37 euros/día
Tarifa 20.3. Servicio de respiro en vivienda con apoyo intermitente	26,73 euros/día
Tarifa 20.4. Servicio de respiro en centros de día	9,41 euros/día
Tarifa 20.5. Servicio de respiro en servicio de día	6,59 euros/día
Tarifa 20.6. Otros servicios de respiro	25,50 euros/noche
Tarifa 21. Programa de ocio para niñas, niños y jóvenes con discapacidad	124,44 euros/semana

**e) SERVICIOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL**

Tarifa 22. Servicio de apoyo a la vida independiente	22,97 euros/mes
Tarifa 23. Centros residenciales:	1.161,71 euros/mes
Tarifa 23.1. Residencia	100% de tarifa 23 1.161,71 euros/mes
Tarifa 23.2. Vivienda con apoyos: Alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	70 % de tarifa 23
Tarifa 23.3. Vivienda con apoyos: Alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	30 % de tarifa 23
Tarifa 24. Centro de día:	194,60 euros/mes
Tarifa 24.1. Centro de día jornada completa	100 % de tarifa 24
Tarifa 24.2. Centro de día media jornada (sin comida)	35 % de tarifa 24
Tarifa 25. Servicio de respiro:	
Tarifa 25.1. Servicio de respiro en residencia	38,19 euros/día
Tarifa 25.2. Servicio de respiro en vivienda con apoyos alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	26,73 euros/día

Tarifa 25.3. Servicio de respiro en vivienda con apoyos alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	11,45 euros/día
Tarifa 25.4. Servicio de respiro en centro de día para personas con enfermedad mental	9,41 euros/día
Tarifa 25.5. Otros servicios de respiro	25,50 euros/noche
Tarifa 26. Servicio complementario de comida en centro de día:	83,23 euros/mes
La persona usuaria puede optar entre recibir el servicio de centro de día con o sin comida, si bien la permanencia en una u otra opción deberá mantenerse durante un período mínimo de tres meses	
Tarifa 27. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial para personas con enfermedad mental y/o sus familiares	22,97 euros/mes

**f) SERVICIOS PARA INFANCIA Y FAMILIA**

Tarifa 28. Centros residenciales para personas menores de edad (sólo sujetos a precio público en casos de guarda voluntaria):	348,51 euros/mes
Tarifa 28.1. Centro residencial	100 % de tarifa 28
Tarifa 28.2. Piso de acogida	100 % de tarifa 28
Tarifa 28.3. Centro de preparación a la emancipación	80 % de tarifa 28
Tarifa 28.4. Piso de emancipación	50 % de tarifa 28
Tarifa 29. Centro de día para infancia (sólo sujetos a precio público en casos de guarda voluntaria)	22,97 euros/mes

**g) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS QUE NO SON USUARIAS PERMANENTES**

Tarifa 29. Servicios complementarios destinados a personas usuarias no permanentes:	
Tarifa 29.1. Servicio de comida en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad, en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores y en centro ocupacional para personas con discapacidad	5,61 euros/unidad
Tarifa 29.2. Servicio de baño geriátrico en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad, y en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores	4,77 euros/acto
Tarifa 29.3. Servicio de lavado de ropa en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad y en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores	7,69 euros/acto
Tarifa 30. Servicios complementarios destinados a familiares de personas usuarias permanentes de los servicios principales en los que se ofrecen: Servicio de comida en centros residenciales para personas mayores y personas con discapacidad y en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores.	5,61 euros/unidad

## ANEXO II

## DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 8.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los límites señalados en los siguientes apartados a) y b):

a) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual individual o per cápita:

Servicios generales	Unidad residencial sociosanitaria	1.291,81 euros/mes	
Servicios para personas mayores	Servicio de respiro en residencia	1.291,81 euros/mes	
	Servicio de respiro en servicios de alojamiento en zona rural	825,15 euros/mes	
Servicios para personas con discapacidad		<b>Artículo. 12.1.a)</b>	<b>Artículo 12.1.b)</b>
	Residencia	1.368,25 euros / mes	1.597,57 euros/mes
	Vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	1.254,36 euros / mes	1.483,68 euros/mes
	Vivienda con apoyos: Atención semanal completa sin supervisión nocturna	1.026,57 euros / mes	1.255,89 euros/mes
	Vivienda con apoyos: Atención semanal de lunes a viernes con supervisión nocturna	969,62 euros / mes	1.198,94 euros/mes
	Vivienda con apoyos: Atención semanal de lunes a viernes sin supervisión nocturna	741,84 euros / mes	971,16 euros/mes
	Vivienda con apoyo intermitente	627,95 euros / mes	857,27 euros/mes
	Servicio de respiro en residencia para personas con discapacidad	1.368,25 euros / mes	1.597,57 euros/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: Atención semanal completa con supervisión nocturna	1.254,36 euros / mes	1.483,68 euros/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: Atención semanal completa sin supervisión nocturna	1.026,57 euros / mes	1.255,89 euros/mes
Servicios para personas con enfermedad mental	Residencia	1.368,25 euros / mes	1.597,57 euros/mes
	Vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	1.026,57 euros / mes	1.255,89 euros/mes
	Vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	571,00 euros / mes	800,32 euros/mes
	Servicio de respiro en residencias para personas con enfermedad mental	1.368,25 euros / mes	1.597,57 euros/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo con atención permanente	1.026,57 euros / mes	1.255,89 euros/mes
	Servicio de respiro en vivienda con apoyos: alojamiento de carácter socio-educativo sin atención permanente	571,00 euros / mes	800,32 euros/mes

b) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual familiar:

Servicios generales	Servicio de ayuda a domicilio	1.500,00 euros/mes
Servicios para personas mayores	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.500,00 euros/mes
	Servicio o centro de día en servicio de alojamiento en zona rural	1.500,00 euros/mes
	Centro de día de fines de semana	1.500,00 euros/mes
	Centro rural de atención diurna	1.500,00 euros/mes
Servicios para personas con discapacidad	Servicio o centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo	1.500,00 euros/mes
	Servicio o centro de día y/o centro de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas	1.500,00 euros/mes
	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.500,00 euros/mes
Servicios para personas con enfermedad mental	Servicio o centro de día en centros residenciales	1.500,00 euros/mes
Servicios para infancia y familia	<b>Base imponible</b>	
	Centro residencial	18.000 euros/año
	Piso de acogida	18.000 euros/año
	Centro de preparación a la emancipación	14.400 euros/año
	Piso de emancipación	7.200 euros/año
	Centro de día para infancia	7.200 euros/año

Asimismo, en los supuestos contemplados en los anteriores apartados a) y b), se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

2. A los efectos de lo previsto en el artículo 16.1 sobre aplazamiento parcial de pago en centros residenciales para personas mayores y servicios de alojamiento en zona rural para personas mayores, se entenderá que existe capacidad económica suficiente cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los siguientes límites:

Servicios para personas mayores	Servicio de alojamiento en zona rural	825,15 euros/mes
	Centro residencial: en el caso de la tarifa ordinaria 5.1.	1.291,81 euros/mes
	Centro residencial: en el caso de la tarifa especial 5.2.	1.580,88 euros/mes

3. Asimismo, se considerará, que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio de fácil realización superior a:

a) 3.000 euros, en el caso de servicios de alojamiento en zona rural y centros residenciales para personas mayores.

b) 15.000 euros, en el caso de servicios y centros de día para personas mayores.

## ANEXO III

BONIFICACIONES APLICABLES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS  
PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 8 del presente Decreto Foral:

## 1. BONIFICACIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS GENERALES

– Servicio de ayuda a domicilio.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0,00	0	500,00	0,20
600,00	500,00	1,12	100,00	0,30
700,00	600,00	1,42	100,00	0,40
800,00	700,00	1,82	100,00	0,50
900,00	800,00	2,32	100,00	0,60
1.000,00	900,00	2,92	100,00	0,75
1.100,00	1.000,00	3,67	100,00	0,90
1.200,00	1.100,00	4,57	100,00	0,55
1.300,00	1.200,00	5,12	100,00	0,40
1.400,00	1.300,00	5,52	100,00	0,30
1.500,00	1.400,00	5,82	100,00	0,30
Más de 1.500,00 euros		Tarifa máxima		6,12 euros/hora

A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas; para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.

– Unidad residencial sociosanitaria.

El precio individualizado a satisfacer por el servicio de la Unidad Residencial Sociosanitaria, en los casos en los que la persona no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 12.3, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral—, permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.3 se incrementará en un 50 por ciento.

## 2. BONIFICACIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES

## – Servicios en Centros Rurales de Atención Diurna.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el servicio de atención personal prestado en el marco de los Centros Rurales de Atención Diurna, se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	3,0
600,00	500,00	17,35	100,00	5,0
700,00	600,00	22,35	100,00	7,0
800,00	700,00	29,35	100,00	10,0
900,00	800,00	39,35	100,00	10,0
1.000,00	900,00	49,35	100,00	11,0
1.100,00	1.000,00	60,35	100,00	11,0
1.200,00	1.100,00	71,35	100,00	12,0
1.300,00	1.200,00	83,35	100,00	12,0
1.400,00	1.300,00	95,35	100,00	12,0
1.500,00	1.400,00	107,35	100,00	12,38
Más de 1.500,00 euros		Tarifa máxima		119,73 euros

## – Servicio o centro de día en Centros residenciales y Centro de Día de Fines de Semana.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por las personas usuarias de estos servicios se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	22,57
600,00	500,00	112,87	100,00	32,0
700,00	600,00	144,87	100,00	35,0
800,00	700,00	179,87	100,00	38,0
900,00	800,00	217,87	100,00	42,0
1.000,00	900,00	259,87	100,00	45,0
1.100,00	1.000,00	304,87	100,00	48,0
1.200,00	1.100,00	352,87	100,00	51,0
1.300,00	1.200,00	403,87	100,00	59,51
1.400,00	1.300,00	463,87	100,00	20,0
1.500,00	1.400,00	483,87	100,00	20,0
Más de 1.500,00 euros		Tarifa máxima		503,32 euros

Para determinar los importes específicos correspondientes a las diferentes modalidades de servicio, se aplicarán a los importes establecidos en la tabla-baremo anterior, los porcentajes previstos en las tarifas 6.1 a 6.8 del anexo I del presente Decreto Foral según corresponda a cada modalidad.

Cuando ambos cónyuges o personas unidas por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— fueran usuarios del servicio de Centro de día o de Atención Diurna en Centros residenciales y en Servicios de Alojamiento en zona rural o de Centro de Día de Fines de Semana, la base de ingresos sobre la que se aplicarán los porcentajes señalados en la tabla anterior será la correspondiente al 65 por ciento de la capacidad económica mensual de la unidad familiar. Si el cónyuge o persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— se encuentra en residencia, este último porcentaje será del 50 por ciento.

— Servicios de respiro en centros residenciales y en servicios de alojamiento en zona rural.

El precio individualizado a satisfacer por cualquiera de estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, y debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 12.2, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.2 se incrementará en un 50 por ciento.

### 3. SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

— Centros residenciales.

El precio individualizado a satisfacer por este servicio, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto el artículo 12.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.1 se incrementará en un 50 por ciento.

— Servicios de respiro en centros residenciales.

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 12.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.1 se incrementará en un 50 por ciento.

— Centro de día.

En el que se incluyen las siguientes variantes de servicio: centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo; centro de día en centros residenciales para personas con discapacidad física.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el centro de día para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	11,0
600,00	500,00	58,78	100,00	12,0
700,00	600,00	70,78	100,00	12,0
800,00	700,00	82,78	100,00	13,0
900,00	800,00	95,78	100,00	13,0
1.000,00	900,00	108,78	100,00	13,0
1.100,00	1.000,00	121,78	100,00	13,0
1.200,00	1.100,00	134,78	100,00	14,0
1.300,00	1.200,00	148,78	100,00	14,0
1.400,00	1.300,00	162,78	100,00	14,0
1.500,00	1.400,00	176,78	100,00	14,0
Más de 1.500,00 euros		Tarifa máxima		190,78 euros

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por centro de día y/o de autonomía personal para personas con graves limitaciones físicas y orgánicas se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	6,72
600,00	500,00	33,64	100,00	6,86
700,00	600,00	40,50	100,00	6,87
800,00	700,00	47,37	100,00	7,44
900,00	800,00	54,81	100,00	7,44
1.000,00	900,00	62,25	100,00	7,44
1.100,00	1.000,00	69,69	100,00	7,44
1.200,00	1.100,00	77,13	100,00	8,01
1.300,00	1.200,00	85,14	100,00	8,01
1.400,00	1.300,00	93,15	100,00	8,02
1.500,00	1.400,00	101,17	100,00	8,01
Más de 1.500,00 euros		Tarifa máxima		109,18 euros

## 4. SERVICIOS PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL CRÓNICA

## – Centros residenciales.

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 12.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.1 se incrementará en un 50 por ciento.

## – Servicio de respiro en centros residenciales.

El precio individualizado a satisfacer por estos servicios de respiro, en los casos en los que la persona usuaria no tenga capacidad económica suficiente para abonar el precio público íntegro, ascenderá al 80 por ciento de su capacidad económica individual mensual, debiendo en todo caso respetarse la cuantía de libre disposición que corresponda en función de lo previsto en el artículo 12.1, que quedará garantizada, en la parte restante, con cargo al patrimonio computable.

En caso de carecer de patrimonio computable suficiente para garantizar en su totalidad la cuantía de libre disposición correspondiente, el precio individualizado se disminuirá hasta garantizar la libre disposición que corresponda según el artículo 12.

Cuando el cónyuge de la persona usuaria o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera del presente Decreto Foral— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en dicho artículo 12.1 se incrementará en un 50 por ciento.

## – Centro de día en centros residenciales.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

CAPACIDAD ECONÓMICA FAMILIAR (EN EUROS)	HASTA EUROS	IMPORTE	RESTO HASTA	TANTO POR CIENTO
Desde 0,00	0	0	500,00	11,0
600,00	500,00	58,78	100,00	12,0
700,00	600,00	70,78	100,00	12,0
800,00	700,00	82,78	100,00	13,0
900,00	800,00	95,78	100,00	13,0
1.000,00	900,00	108,78	100,00	13,0
1.100,00	1.000,00	121,78	100,00	13,0
1.200,00	1.100,00	134,78	100,00	14,0
1.300,00	1.200,00	148,78	100,00	14,0
1.400,00	1.300,00	162,78	100,00	14,0
1.500,00	1.400,00	176,78	100,00	14,0
Más de 1.500,00 euros		Tarifa máxima		190,78 euros

Para determinar los importes específicos correspondientes a las diferentes modalidades de servicio, se aplicarán a los importes establecidos en la tabla-baremo anterior los porcentajes previstos en las tarifas 24.1 y 24.2 del anexo I, según corresponda a cada modalidad.